



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200037100
DEMANDANTE CLÍNICA LA VICTORIA S.A.
DEMANDADO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A. contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la cual el 18 de mayo de 2021, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones propuestas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200037100
DEMANDANTE CLÍNICA LA VICTORIA S.A.
DEMANDADO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presentó la contestación de la demanda y propuso como excepciones (i) prescripción de la acción, (ii) ausencia de requisitos para que se configure título ejecutivo y (iii) inexistencia de la obligación. (fls. 1 – 28 14ExcepcionesMérito).

Así las cosas, es del caso rechazar la excepción denominada *ausencia de requisitos para que se configure título ejecutivo*, toda vez que la misma es una excepción previa, la cual fue propuesta mediante recurso de reposición y resuelta en providencia calendada 4 de mayo de 2021.

En consecuencia, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones y al respecto señalan:

Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Como quiera que el doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, actuando en favor de la parte ejecutada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presenta escrito proponiendo excepciones de mérito dentro del término señalado en la norma citada, el despacho procederá con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a la parte ejecutante, sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A., para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas el 18 de mayo de 2021, por apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46311e4925151f4c53eba6ca1436549e12b5e01b036015f3190d765582189d60**

Documento generado en 28/06/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>